



La Ciudad que 
te cuida

**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

En Guadalajara, Jalisco, el día 04 (cuatro) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 13:00 (trece horas) las y el integrante del Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Al ser las 13:10 (trece horas con diez minutos), del día 04 (cuatro) del mes de septiembre del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

- Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
- Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
- Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

Orden del Día:

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Sextra Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 140284625007081, 140284625007133, 140284625007163, 140284625007171, mismas que ingresaron vía Plataforma Nacional de**



Transparencia, a las cuales se les asignó los números de expedientes DTB/7667/2025, DTB/7726/2025, DTB/7757/2025 y DTB/7767/2025 respectivamente;

6. Asuntos varios; y
7. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura y Aprobación del Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 28 veintiocho de agosto de 2025. El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del pasado 28 veintiocho de agosto de 2025 fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la Lectura y el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 28 veintiocho de agosto del 2025.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitudes de información con números de folio 140284625007081, 140284625007133, 140284625007163, 140284625007171, mismas que ingresaron vía Plataforma Nacional de Transparencia, a las cuales se les asignaron los números de expedientes DTB/7667/2025, DTB/7726/2025, DTB/7757/2025 y DTB/7767/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de las solicitudes de información **DTB/7667/2025, DTB/7726/2025, DTB/7757/2025 y DTB/7767/2025,** mediante las cuales solicitan lo siguiente en total similitud:



“¿Qué acciones legales y de protección ambiental ha implementado para salvaguardar el Area Natural Protegida (ANP) Bosque Los Colomos, ante los procesos de urbanización que amenazan dicha área, en general y en particular el proyecto de construcción de 140 departamentos y varios cajones de estacionamiento a cargo de al parecer, la empresa denominada Paseo Pabellón? solicito se me proporcione la documentación que consigne dichas acciones y que en todo caso mse sea remitida por este conducto.” (Sic)

El día 02 de septiembre de 2025 la enlace de transparencia de la Sindicatura Municipal y la Dirección de lo Jurídico Contencioso, notificó la prueba de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 02 dos años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de las pruebas de daño suscritas por la Dirección de lo Jurídico Contencioso:

PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley: Artículo 17.1.Ig) y 17.1 III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo mismo, la revelación de dicha información vulnera la capacidad de acción legal dentro del procedimiento para el Municipio y para cualquiera de las partes involucradas, pone en riesgo las estrategias procesales de las partes que evolucionan durante la tramitación de los Juicio de Nulidad, así como causa desinformación y expectativas inciertas sobre los resultados futuros del procedimiento al solicitante que requiere la información...

II. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de dicha información en tanto no cause estado provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, pues podría significar la persuasión a quien resuelve de emitir un criterio a favor o en contra de las



partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las personas ajenas al procedimiento las herramientas necesarias para afectar al mismo. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que el derecho al acceso a la justicia, a la imparcialidad y a la legalidad se sobrepone al derecho al acceso a la información...

III. Principio de proporcionalidad: Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo y respeta el principio de proporcionalidad, toda vez que la limitación únicamente será durante en tanto el procedimiento en comento no cause estado y en virtud del derecho humano al debido proceso...

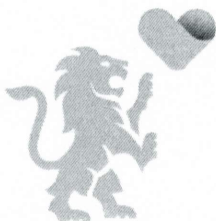
Por lo mismo, en el momento en el que el procedimiento cause estado, el solicitante podrá obtener de manera completa, protegiendo los datos personales correspondientes, la información relativa a dicho expediente...

Por lo que se estima que el periodo de reserva sea por 2 dos años, o bien, hasta que las resoluciones hayan causado estado.

De igual manera, con fundamento en las facultades previstas por el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, para su conocimiento y efectos legales procedentes..."(sic)

Se emite la presente respuesta con arreglo al artículo 27 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, y en el artículo 170 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara." (sic)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, hizo uso de la voz para expresar que, de acuerdo con las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, este no es absoluto, sino que, como toda garantía, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que tienen sustento en la protección de los intereses de la sociedad y de los particulares, así como en la salvaguarda de los procesos judiciales en curso. En ese sentido, se reconoce que la legislación prevé supuestos específicos que permiten reservar información cuando su difusión pueda afectar el debido desarrollo de un procedimiento jurisdiccional.



Derivado de lo anterior, se presentó la propuesta de la prueba de daño, en la cual se presenta la hipótesis de reserva de información prevista en las fracciones I y V del artículo 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 17 y 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo tanto, está a su consideración confirmar la clasificación de la información como reservada por un periodo de **02 años**, conforme a la propuesta realizada por la Dirección de lo Jurídico Contencioso, en virtud de que el predio se encuentra sujeto a diversos juicios en trámite.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad**.

Resolución:

ÚNICA.- Se confirma la **clasificación de información como reservada por 02 años, derivada de las solicitudes de información con números de folio 140284625007081, 140284625007133, 140284625007163, 140284625007171, mismas que ingresaron vía Plataforma Nacional de Transparencia, a las cuales se les asignó los números de expedientes DTB/7667/2025, DTB/7726/2025, DTB/7757/2025 y DTB/7767/2025**, lo anterior por presentarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 fracción I inciso, I) y 17.1 III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al no haber observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó al Sexto Punto del Orden del día. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Séptimo y último punto** del Orden del día damos por clausurada la presente sesión extraordinaria siendo las 13:36 (trece horas con treinta y seis minutos) del día 04 (cuatro) de septiembre de 2025 (dos mil veinticinco).



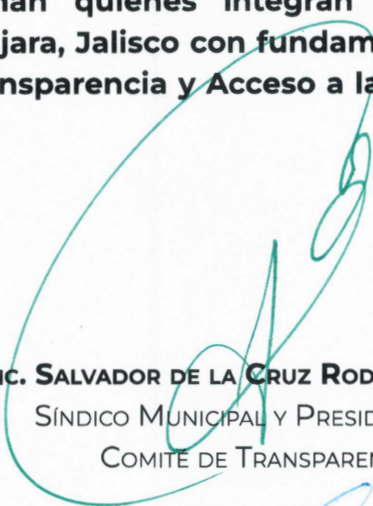


La Ciudad que 
te cuida

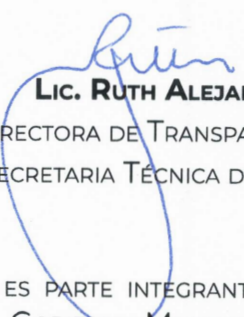
**SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.




LIC. SALVADOR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ REYES
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. ALEJANDRA OROZCO ESTRADA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA CIUDADANA E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA


LIC. RUTH ALEJANDRA LÓPEZ HERNÁNDEZ
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRANTE DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, DE FECHA 04 CUATRO DE SEPTIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

SLVM

